

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA (DPI)**

*Aprobado por Consejo de Gobierno extraordinario de 29 de enero de 2026*

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Proyectos de Ingeniería, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València, presenta al Consejo de Gobierno esta propuesta de reglamento específico, el cual consta de 3 artículos para definir: el objeto y ámbito de aplicación, la composición y competencias de la Comisión Permanente del Departamento y la organización en unidades docentes.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Departamento de Proyectos de Ingeniería.
2. En el ámbito del Departamento de Proyectos de Ingeniería será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.

**Artículo 2. Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Proyectos de Ingeniería**

1. La Comisión Permanente actuará como comisión delegada del Consejo del Departamento de Proyectos de Ingeniería.



2. La Comisión Permanente estará integrada por miembros del Consejo de Departamento, que serán elegidos por sus propios pares y con la siguiente composición:

- a) La directora o el director del Departamento, que ejercerá la presidencia, la secretaria o el secretario del Departamento, que ejercerá la secretaría de la Comisión y los subdirectores o subdirectorías designados como miembros del equipo de dirección del Departamento.
- b) Diez representantes del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales y profesorado emérito.
- c) Un representante del personal docente e investigador no permanente a tiempo completo.
- d) Un representante del personal docente e investigador a tiempo parcial, aunque sea permanente.
- e) Un representante del personal investigador.
- f) Un representante del personal técnico, de gestión, administración y servicios.
- g) Dos representantes del estudiantado.

3. Los miembros electos de la Comisión Permanente serán escogidos por sus pares del Consejo del Departamento, de entre los propios miembros del mismo.

4. La Comisión Permanente se actualizará, cuando sea necesario, para garantizar la adecuada representación de los distintos colectivos. En cualquier caso, deberá renovarse tras las elecciones a Consejo de Departamento.

5. El Consejo de Departamento podrá delegar en la Comisión Permanente las competencias del artículo 95 del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València con excepción de las contenidas en los apartados a), b), h) y j). De la competencia establecida en el apartado d) no se podrá delegar la propuesta de distribución del presupuesto.

6. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento, requerirán su posterior ratificación.

7. La convocatoria y fijación del orden del día de la Comisión Permanente son competencias de la directora o el director. La persona que ocupe la secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del director o directora del mismo modo y con la antelación fijada en el Reglamento General de Departamentos de la UPV.



8. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la directora o el director y de la persona que ocupe la Secretaría de departamento o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. De no alcanzarse el quórum en la primera convocatoria, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, entre los que deberán estar la persona que ocupe la Presidencia y la Secretaría.

9. Cuando resulte conveniente, la directora o el director podrá invitar a asistir a las reuniones de la Comisión Permanente a otras personas ajenas a la misma, que no tendrán derecho a voto.

### **Artículo 3 - Funciones de las unidades docentes y del coordinador o coordinadora de unidad docente.**

1. El Consejo de Departamento aprobará la asignación de las asignaturas a cada unidad docente, a propuesta del director o directora.

2. Cada unidad docente tendrá un coordinador o coordinadora, nombrados o cesados por el Consejo de Departamento, a propuesta del director o directora. En cualquier caso, los coordinadores o coordinadoras cesarán cuando se produzca la disolución del Consejo de Departamento. En este caso, continuarán en funciones hasta la designación de las y los nuevos coordinadores o coordinadoras.

3. Las funciones de los coordinadores o coordinadoras de las unidades docentes serán las siguientes:

a) Coordinación y apoyo a la subdirectora o subdirector de ordenación docente del departamento durante la elaboración anual del Plan de Ordenación Docente del Departamento.

b) Revisión de las guías docentes de las asignaturas de su unidad y coordinación horizontal y vertical de las asignaturas.

c) Aquellas funciones delegadas por el Consejo de Departamento o la dirección del mismo.

4. El Consejo de Departamento reconocerá el trabajo de las coordinadoras y coordinadores de las unidades docentes, siempre que sea posible, a través de la bolsa de créditos anual que hubiese disponible según la saturación del Departamento, el curso siguiente al desempeño de sus funciones.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.